



Expediente: **051970631441**  
Radicado: **AU-02126-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **07/06/2022** Hora: **11:50:13** Folios: **3**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución N° 134-0287 del 18 de diciembre 2018, se resolvió **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S**, identificado con NIT 901,102.226-4, a través de su representante legal, el señor **ADRIÁN GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía 71793630, en beneficio de los predios con FMI 018-24289 y 018-12613, sitio denominado "Finca El Bosque" ubicado en la vereda Las Cruces del municipio Cocorná.

Que, conforme a lo contenido en el **Parágrafo Segundo del ARTÍCULO PRIMERO** del precitado Acto administrativo, el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de 6 meses, contado a partir de la ejecutoria de la actuación.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03213 del 23 de mayo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*El día 09 de Mayo de 2022 se realizó la visita de Control y Seguimiento al predio denominado "Finca EL Bosque", en comodato al señor ADRIAN GIRALDO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71793630, en calidad de Representante Legal de la empresa SUMAPAZ MED S.A.S. con NIT: 901102226-4, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, en las coordenadas geográficas: X: -75° 13' 26.9" – Y: 6° 5' 55" y Z: 2150 m.s.n.m, con FMI: 018-*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare

0012613- PK PREDIO: 1972001000007700019, con una extensión aproximada de 136,946 hectáreas, allí se pudo observar lo siguiente:

- En el predio en mención, se evidencia que los árboles a erradicar, un (1) árbol de Pino Pátula (*pinus patula*) y dos (2) árboles de Eucalipto (*Eucaliptus sp*), ubicados en las coordenadas geográficas X: -75° 13' 26.9" – Y: 6° 5' 55" y Z: 2150 m.s.n.m, no fueron aprovechados y nos les han realizado ningún tipo de intervención, el predio conserva una estructura homogénea, con rastrojos bajos, árboles nativos y especies plantadas. (ver fotografía enexa).



Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado: 134-0287-2018 de 18/12/2018 , "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución con Radicado: 134-0287-2018 de 18/12/2018 , "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS"		X			El usuario no realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados y no les ha realizado ningún tipo de intervención. Por lo anterior el peticionario ha cumplido con los requerimientos hechos por CORNARE, mediante la Resolución con Radicado: 134-0287-2018 de 18/12/2018 , "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS"

#### 26. CONCLUSIONES:

- El usuario no realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados y no les ha realizado ningún tipo de intervención (podas o entresacas).
- Por lo anterior el peticionario ha cumplido con los requerimientos hechos por CORNARE, mediante la Resolución con Radicado: 134-0287-2018 de 18/12/2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS", en beneficio del predio de nombre "Finca EL Bosque" con FMI: 018-0012613 - PK PREDIO: 1972001000007700019, localizado en las coordenadas geográficas: X: -75° 13' 26.9" – Y: 6° 5' 55" y Z: 2150 m.s.n.m, en la vereda Cruces del municipio de Cocorna.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Parágrafo segundo del ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 134-0287 del 18 de diciembre 2018 y acogiendo lo establecido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03213 del 23 de mayo de 2022, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente 051970631441.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0287 del 18 de diciembre 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 051970631441, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, a la sociedad SUMAPAZ MED S.A.S., identificado con NIT 901102226, a través de su representante legal el señor ADRIÁN GIRALDO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71793630, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÉRIKA YULIST ALZATE AMARILES  
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970631441

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 03/06/2022